John Carter Brown
Library
Brown University

Indice

Pragmatica de su Mag.d sobre la reduccion de la moneda de vellon a su justo valor — fol. 1

Tassa de los intereses que podran llevar las diputaciones por los cambios de magazte. y razon de las distancias de los lugares de España — fol. 11

Pragmatica sobre los dies dias del año que se deban — fol. 16

Razon para el computo de la yglecia —

Decreta sacra congregationis concilij — fol. 18

Por el Dean y cavildo de la ciudad de la plata en razon de las Prebendas que requieren grados — fol. 25

Por el Lic.do Juan Sanchez Zambrana de Villalobos sobre de charcas sobre el dispuso de su plaza por averse casado sin hijos suios sin licencia — fol. 27

otro Por el dicho en el consejo de indias en satisfacion de la culpa que se le opone en dicho casamiento — fol. 32

Cedula en que reprehende a su Mag.d al Presidente de Panama sobre el tratamiento y gratificacion q. hizo a los oidores — fol. 36

otra en que concede licencia al D.r Borge Manrrique — fol. 36

de Lima para que vaya a España — fol. 41

Tassa y ordenanzas para el Reino de chile — fol. 49

Auto de la division de los obispados de Guamanga y Arequipa separados del cuzco — fol. 91

Auto de la division de los obispados de Truxillo separado del Arzobispado de los Reyes y del obispado de quito — fol. 98

Allegato super integra solutione decimarum, in causa inter Episcopum de indios naturales Dioceseos dicti episcopatus — fol. 104

Resolucion sobre si se deve tomar residencia al Provisor — fol. 125

informe sobre el derecho de la antiguedad del colegio R.l de Alcala — fol. 129

otro sobre que los Canonigos cathedraticos se diuentes presentes — fol. 146

Memorial sobre que se estirpen las doctrinas de los frailes. — fol. 158

Instruccion del modo de la publicacion de la bula — fol. 162

informe por el fisco contra el Provisor sobre la immunidad de Vasco Lopez Cao — fol. 182

Relacion de la division del Arzobispado de la plata — fol. 213

.7478

En dotrina larga dos o tres parrochias.

En cada estãcia aya capilla.

Visite el cura las estancias.

Muchachoq̃ reze.

Librode bautismos.

Fabrica de Iglesias.

segun fuere mas o menos el numero dellas, y que se señale el tiempo fixo del año que ha de residir en cada vna, para que alli acudan los indios de las estãcias de a legua, y de a menos, a Missa y dotrina: y los corregidores y señores de estancias cõpelan a los indios a ello, y los vicarios. Y para que los demas se hallen en los casos de necessidad. ¶ Y que en cada estancia aya capilla decente donde el dotrinero (que cada año las ha de visitar dos vezes por lo menos) los dotrine, y confiesse, y comulge. ¶ Y que aya en cada parochia vn muchacho bien industriado que en ausencia del cura enseñe a los demas el catecismo, al qual señale el corregidor para que no falte. ¶ Y encargo a los padres dotrineros tengan libro que dure perpetuamente, y haga se de los bautismos, de que depende el saber las edades, para entrar a tributar, o ser reseruados, y de los matrimonios. ¶ Y por quanto en el tributo no se señalo parte para la fabrica y ornamento de Iglesias: ordeno y mando, que el corregidor con los dos tercios de indios q̃ quedã haga hazer los adobes necessarios, y cortar la madera, y edificar las Iglesias y parochias arriba dichas, y que la clauazon, puertas y llaues, campana y retablo, y todo lo necessario para dezir Missa, se reparta entre los vezinos y señores de estancias de cada dotrina, pro rata de los indios que cada qual tiene, y que al dotrinero se le reparta tanta parte, quanta cupiere al señor de estancia q̃ menos indios tuuiere. ¶ Y las Iglesias de los indios que estan en cabeça de su magestad, manda ra hazer con ellos mismos el capitan que los tiene a su cargo, y el ornato y aderεo para dezir Missa, lo tiene su magestad bien proueydo en poder de los padres dela Compañia de Iesus, los quales sustentaran los indios que trabajaren en las Iglesias, y ellos por ser para su propio bien lo haran sin paga de jornales, Y lo mismo los indios de los repartimientos arriba dichos.

Y Porque lo contenido en estas ordenanças fechas por el dicho mi Virrey es mi voluntad que se guarde y cumpla, cometo su execucion al gouernador que es o fuere del dicho reyno de Chile, y a mi real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, y a todos los corregidores alcaldes y demas justicias que son y adelante fueren. A todos los quales ordeno y mando publiquen luego solenemente en las plaças de las ciudades y exercitos estas ordenanças, para que vengan a noticia de todos, con fe y testimonio de escriuano, y las cumplan y hagan cumplir, y compelan a su obseruancia a todas y qualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho reyno de Chile, y desde luego declaro a los transgressores por incursos en las penas de derecho, establecidas contra los que no obedeceen los mandatos de su rey y señor natural, y en les demas que reseruo al arbitrio de mVirrey del Piru, que es o adelãte fuere, y al Gouernador a quiẽ se comete principalmente esta mi carta y ordenanças en ella contenidas. Dada en la ciudad de los Reyes a veinte y ocho dias del mes de Março, de mil y seiscientos y veinte años. El Principe Don Francisco de Borja.

Yo Don Ioseph de Caceres y Vlloa escriuano mayor de la gouernacion destes Reynos y prouincias del Piru, por el rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de su Virrey. Registrada Iuan Galindo Desquibel. Chanciller, Iuan Galindo Desquibel.

AVTO DELA DIVI-SION DELOS OBISPADOS

DE GVAMANGA Y AREQVIPA SEPARADOS del del Cuzco.. Por nuestro Sanctissimo Padre Paulo Pappa V. A instancia dela Magestad Catholica del Rey Don Philippe III. Nuestro Señor.

EN EL NOMBRE DELA SANCTISSIMA TRINIDAD, PADRE HIIO Y ESPIRITV Sãcto tres personas y vn solo Dios verdadero, y dela Virgẽ sancta Maria su madre nuestra Señora, y delos sanctos Apostoles san pedro y san Pablo, y del glorioso Sãctiago patrõ de las Españas, y bienauenturado S. Ioseph esposo dela Virgẽ gloriosissima. Notorio sea a todos los q̃ la presente vieré, como gouernãdo la sede Apostolica dela sancta Yglesia catolica Romana nuestro muy sancto padre Paulo V. en el IX. Año de su pontificado. Y reynando por la gracia de Dios enlas Españas Indias Orientales y Occidentales Dõ Felipe III. nuestro Rey y señor natural, alos XV. años de su reynado, el señor Dõ Ioan de Mẽdoça y Luna Marques de Montesclaros, y Marques de Castil de Vayuela, señor delas villas dela Higuera, delas Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, virrey lugarteniẽte del Rey nuestro señor, gouernador y Capitã general eneſtas prouincias del Piru, tierra Firme y Chile VII. año de su gouierno. q̃ Enla muy noble y muy leal Ciudad de Lima cabeça y metropoli delos Reynos del Piru prouincia dela nueua Castilla enlas Indias Occidentales, a ocho dias del mes de Março de mil y seyscientos y catorze años. Dixo, q̃ por quãto la Catolica Magestad del dicho señor Rey cõ el zelo y sancta intẽcion q̃ siẽpre a tenido imitãdo alos serenissimos Reyes sus progenitores dela estẽsion y estabilidad de la sancta fe Catolica, dispusició y facilidad enla introducio de su dotrina, juzgãdo por cõuiniẽte y necessario, q̃ sus naturales vassallos, assi Españoles como Yndios, estãtes y auitãtes, y que de aqui adelãte vinierẽ a viuir y morar enlos distritos delas Ciudades del Cuzco, Guamãga y Arequipa enlas dichas Prouincias del Piru, q̃ hasta el tiẽpo presente tan solamẽte eran gouernados y administrados enlo espiritual, por la benerable persona de vn Obispo cuya Catedra estaua permanẽte y fixa enla Ciudad del Cuzco, tuuiessen prelados q̃ cõ mayor cercania y mas prõta dispusició cuydassen de su bien espiritual, cõsulto y hizo suplica a su Sãctidad tuuiesse por biẽ y mãdasse q̃ el dicho

 distrito

distrito del Cuzco se diuidiesse en tres Obispados, por manera que el vno tuuiesse su titulo y silla como agora esta enla Ciudad del Cuzco, y los otros dos enlas de Guamanga y Arequipa, y auiendo cõdecendido su Santidad a esta instancia, y admitiendo la presentaciõ y nombramiento de su Magestad para las dichas dos nueuas Catedras y Obispados, dio el fiat enla de Guamanga al muy Reuerendo en Christo Padre dõ Fray Augustin de Carauajal dela Orden de S. Augustin Obispo hasta entonces de Panama. Y enla de Arequipa, al muy Reuerendo en Christo padre dõ Fray Christoual Rodriguez de la Orden de Sancto Domingo, Arçobispo que auia sido de sancto Domingo Y sla española, y despacho sus breues y letras Apostollcas dadas en Roma, a veynte dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y nueue años, y a diez y seys dias del mes de Henero de mil y seyscientos y doze, por las quales comete a su Magestad, o a persona con su poder la diuision delos dichos tres Obispados y su Magestad por vna su Real Cedula fecha en Madrid a cinco de Iunio del año passado de seyscientos y doze firmada de su Real mano, librada y despachada por el su Consejo supremo delas Yndias. Conuiene a sauer el señor dõ Luys de Velasco Marques de Salinas presidente, y los señores de su Consejo, Licenciado don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor, Doctor Bernardo de Olmedilla, Licenciado don Francisco de Texada y Mendoça, Licenciado Ioan Gonçalez de Solorzano, Licenciado don Ioan de Zuñiga, Licenciado don Rodrigo de Aguiar, Doctor don Pedro Marmolejo, Licenciado Alõso Maldonado de Torres, Licenciado don Ioan de Villela, y refrendada de Pedro de Ledesma su secretario de Camara y gouierno, subrrogádo en su Excelencia del señor Marques Virrey la comision obtenida de su Santidad por el dicho breue le cometio, y mando hiziesse la dicha diuision, separando los dos Obispados de Guamãga y Arequipa del del Cuzco, que al presente rige el muy Reuerendo en Christo Padre don Fernando de Mẽdoça dela Compañia de Iesus, con cuyo consentimiento en su acetacion se haze la dicha diuision, y su Excelencia para mejor proueer enla execucion delo anssi mandado y cometido por su Magestad en diez y siete de Otubre de mil y seyscientos y treze proueyo vn auto del tenor siguiente. ¶ En la Ciudad delos Reyes en diez y siete dias del mes de Otubre de mil y seyscientos y treze años el Excelentissimo señor Marques de Montesclaros, Virrey Gouernador, y Capitan General enestos Reynos y Prouincias del Piru, tierra Firme y Chile &c. Dixo que por quanto el Rey nuestro señor por su Real Cedula, que enestos autos va por cabeça su fecha en Madrid a cinco de junio de seyscientos y doze con veneplacito de su Santidad, mando que para que los Naturales, vezinos y auitantes en el distrito del Obispado del Cuzco, sean administrados enel beneficio espiritual a mayor seruicio de Dios nuestro Señor y bien delas almas con mas comodidad que hasta aqui, se diuida el dicho Obispado en tres, sacando

cando del dicho Obiſpado otros dos,cuyas Yglesias Catedrales há de eregir girle y fundarſe enlas Ciudades de Arequipa y Guamanga, y en virtud delos breues de ſu Sãctidad,le comete la diuiſiõ dicha,y aſſentar y ſeñalar los diſtri tos y limites que ha de tener cada vno delos dichos tres Obiſpados,de ſuerte que tenga baſtante diſtrito y cõgrua ſuſtentacion, y ſe deſcargaſe la Real conciencia como mas largamente conſta dela dicha Real Cedula,y porque conuiene que la dicha diuiſion ſe haga con la juſtificacion, acertamiento y puntualidad que en caſo tan graue ſe requiere, mandó que delos libros del Gouierno y delos quadernos de deſcripciones,ſe ſaque teſtimonio delas Ciu dades villas y lugares de Eſpañoles e yndios que ay enel diſtrito de todo el dicho Obiſpado,chacaras, heredades, y haziendas del campo con la mayor claridad y diſtincion que ſea poſible,y aſsi miſmo que dela ſecretaria y con taduria de aquella ſancta Yglesia ſe ſaque teſtimonio delas dignidades, ca nongias y preuendas della,y delas Vicarias,beneficios, curados y ſimples do trinas y ſacriſtias del dicho Obiſpado, y dela calidad y cãtidad que ſon, y lo que han rentado todas las rentas delos diezmos,anſi delos que pagã los Eſ pañoles, como los yndios,poniendo cada miembro de hazimiento delos di chos diezmos de por ſi, y en particular delos cinco años vltimos y mas pro ximos al preſente,y lo q̃ ha pertenecido cada vn año ala quarta Epiſcopal,y ala dela meſa capitular,ala fabrica delas Yglesias,alos hoſpitales, y alos dos nouenos pertenecientes a ſu Mageſtad,y al Colegio ſeminario,y ſe haga aue riguacion delo que en cada vno delos dichos cinco años a valido la quarta ſuneral procedida de todos los dichos beneficios y doctrinas, y las obencio nes y otros aprouechamientos,que anſi el Obiſpo del Cuzco como la di cha ſancta Yglesia han tenido enellos,tomãdo ſus dichos al ſecretario y Cõ tador dela dicha ſancta Yglesia, y alas demas perſonas que dela materia ten gan inteligencia,y para ello ſe deſpache prouiſiõ en forma inſerto eſte auto dirigida a don Pedro de Cordoua Meſia Cauallero del orden de Sanctiago Corregidor dela dicha Ciudad del Cuzco:para que haga todo lo ſuſo dicho y hecho lo remita con toda breuedad para que tenga efeto lo que dicho es, y para que con mayor claridad conſte dꝛl dicho diſtrito, y delos limites del dicho Obiſpado,cometio al padre Diego Mendez,capellan mayor del Con uento dela Encarnacion deſta Ciudad perſona inteligente enla deſcripcion y Coſmographia deſtos Reynos:para q̃ haga vna deſcripciõ del dicho diſtri to del dicho Obiſpado,y los limites que tiene,cõ los Arçobiſpados de Lima y dela Plata,y con el Obiſpado dela Paz con toda diſtincion y claridad:Para que viſto lo vno y lo otro ſe haga la dicha diuiſion con la puntualidad y pre ciſion q̃ ſe requiere y lo firmo. El Marques. Ante mi,don Alonſo Fernandez de Cordoua. ¶ Y auiendoſe ſacado y traydo ante ſu Excelẽcia los recaudos pedidos y citados enel dicho auto,y tratado y conferido eneſta materia con

personas de ciencia y esperiencia, credito y de toda grauedad, assi eccleſiaſti cas como ſeglares, y hechas juntas y conſultas como en caſo tan graue ſe requiere, vltimamente mouido ſu Excelencia con el zelo del ſeruicio de Dios y cumplimiento delos mandatos y voluntad de ſu Mageſtad, bien y conſue lo de ſus vaſſallos deſſeoſo del deſcargo dela conciencia delos dichos Prela dos, y para que mejor pueda acudir a ſu ſagrado oficio y miniſterio paſtoral reſoluio determino y mando hazer y hizo la diuiſion en la forma y manera ſiguiente.

CVZCO.

QVE enel Obiſpado del Cuzco ſe queden e incluyan los treze Corregi mientos ſiguientes, el dela miſma Ciudad, y los de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quiſpicanche, Cauana y Cauanilla, Aſſangaro y Aſillo, Carauaya, Chilques y Maſques, Chumbiuilcas, Condeſuyo del Cuzco, Cotabambas, Aymaraes, Auancay, enlos quales Corregimientos ay, y ſe comprehenden ciento y treynta y ocho doctrinas, Curatos de Yndios y Eſpañoles, veynte y
25. cinco encomendados a religioſos delas ordenes, y ciento y treze a clerigos de ſan pedro, eneſta manera.

CORREGIMIENTO DEL CVZCO.

ENla Catedral tres curas, dos de Eſpañoles y vno de negros, y enla Ciudad ocho curas enlas ocho parrochias de Yndios dela aduocacion de Belen, Santiago, Santa Ana, ſan Chriſtoual, ſan Blas, ſan Sebaſtian, hoſpital y pue blo de ſan Hieronymo pegado alos muros, que todos ſon de clerigos, eceto la de ſan Hieronymo, que ſiruen Frayles dela orden de ſancto Domingo.

CORREGIMIENTO DE BILCABAMBA.

DOs Curas vno de Eſpañoles y Yndios enla Ciudad de ſant Franciſco dela Vitoria, otro de Yndios enel pueblo de ſan Iuan de Lucuma, ambos cle rigos.

CORREGIMIENTO DE YVCAY.

NVeue curas, los quatro enel miſmo pueblo de Yucay, y los de Vrubamba Calca, Maras, y los cinco reſtantes eneſta manera, el vno enlos pueblos de Coya y Lamay otro enlos de Taray, Piſa, y ſan Saluador, otro enlos de La ris, Chuquicancha, Cachin, y Guaylla, otro enlos de Chinchero, Cequican cha, y Omas bamba, y otro enlos Vrcos, y Guallabamba, eſte de Frayles Fran ciſcos, y los demas de clerigos.

CORREGIMIENTO DE LOS ANDES.

SEys curas, los dos enlos valles de Toayma, Aguatono, y el Hoſpital delos Andes, y los quatro reſtantes eneſta manera, vno enlos pueblos de Pilco

pata

pata y Characay, y otro enlos de Challabamba, Guacanga, Cedros, chemor, Atacallanga, y Patamarca, otro enlos de Paucartambo, y Colquepata, otro enlos de Caycay, y Guaça todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE QVISPICANCHE.

HOnze curas, los dos enlos pueblos de Andaguaylillas, Quiquijana clerigos, y dos frayles Dominicos enlos Papres, Quiguares, y los seys en esta manera, vno en Oropesa, o Quispicanche, otro en Cadca, o Congate, y Lauramarca, otro en Marca, Pataylas, chacaras de coca del valle de Cuchoa, otro en Vrcos y Guaroc, otro en Sangarara, Marcaconga y Acopia, otro en Pomacanche, sancta Lucia del Monte, y san Iuan dela Cruz, estos todos clerigos, y el otro en Acos, Guaqui, Acomayo frayle Dominico.

CORREGIMIENTO DE CANES Y CANCHES.

DOze curas, dos en Pichigua, quatro en Yanacoa, Checaçupa, Yaure, Coporaque, y delos seys restantes, vno en Checaaype y Pitomarca, otro en Tinta y Combapato, otro en Cacha, y san Pablo, otro en Sicoana y Marangani, otro en Pampamarca, Tungacuca, y Sorniana, otro en Languicupa y Layolupa, todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE CABANA Y CABANILLA.

CAtorze curas, nueue en Nuñoa, Oruro, Ayauire, Pucara, Lampa, Cauanilla, Atuncauana, Atuncolla, Iuliaca, y cinco enesta manera, vno enlos pueblos de Macari y Cupi, otro enlos de Omachiri y Llalli, otro enlos de Caracoto y Guaca, otro enlos de Manaso y Bilque, otro enlos de Nicacio, Calapuja y Caminaca.

CORREGIMIENTO DE ASSANGARO Y ASILLO.

OCho curas en Asillo, Assangaro, villa de Betanços, Harapa, Taraco, Samá Pusi, sanctiago todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE CARAVAYA.

SEys curas, los tres en Sandiapara, y cerros de Aporoma, y los otros tres, vno en san Iuan del oro y sanctiago de Buena vista, y Iuritambo, otro en Ayapata y Ollachea, otro en Coaça y Toata todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE CHILQVES Y MASCAS.

NVeue curas, vno en Yaurisque y Pacaritambo, otro en Guanoquite y Guancaguanca y Corca, otro en Capi, Coyabamba y Tocache, otro en Omacha, Vilque y Quille, estos quatro clerigos, otro en Paruro, otro en Colcha y Araypalpa, otro en Cuchiriguay, pocopata y Pampacuchi, otro en Achapilpinto y sant Bernaue, otro en Pocora y Parco, estos cinco Frayles Mercenarios.

DOze curas, los ocho clerigos enlos pueblos de Bellille, ſancto Tomas, Lluſco, Quinota, Capamarca, Chamaca, Alca, Colquemarca y Yanqui, y tres Frayles Dominicos enlos pueblos de Achambi, Cotaguſi, Toro, y otro Frayle Mercenario enlos pueblos de Leuitaca y Totora.

CORREGIMIENTO DE COTABAMBAS.

QVinze curas, los ſiete clerigos, dos enlos pueblos de Petic y Mara, dos en los pueblos de Aquita, ſanctiago de Cocha, ſan Iuã de Llaqua, y ſanctiago de Pataguaſi, y los tres reſtantes, vno en Chacaro y Tambobamba, otro en Totorguayla, y Palcaro, otro en Guallate, Lichi vilca, Palpacache y Corpaguaci, los ocho a cumplimiẽto delos quinze frayles Aguſtinos enlos pueblos de Chirirque y Chuquibamba, y enlos de Turpay y Mamarca, y enlos de Totora y Oropeſa, y enlos de Coraſco y Ayreguanca, y en Pitoguãca y en Cullurque y en ſan Aguſtin de Cotabambas, y en ſan Iuan de Totora.

CORREGIMIENTO DE AYMARAES.

CAtorze curas, honze clerigos, vno en Lambrama, Circa, Viraguacho, Chacocha y Macaypata, otro en Ancobamba, Chaupimarca, Tiaparo y Pampallacta, otro en Sabayno y Anta, otro en Guaquirca y Matara, otro en Antabamba, otro en Mollepampa, Calcauſo, Victo y Silco, otro en pampamarca y Cataroſi, otro en Chaleguanca y Caraypampa, otro en Chuquinga, Mutca y Payrara, otro en Soraya, Sanayca, Torayca y Capaya, otro en Tintay, Colcabamba, Chacna, Caracara y Rucri, los tres curas reſtantes frayles Mercenarios enlos pueblos de Yanaca y Sarayca, y en Pocoanca, Pichigua, Yacorbamba, y en Huancaray Pachaconas y Ayabaya.

CORREGIMIENTO DE ABANCAY.

OCho curas, vno en ſanctiago de Corbani y ſan Franciſco delos Yungas, con los ingenios de açucar de aquel valle, y el pueblo de Guanipac, y las chacaras de coca, con la diuiſiõ que aora ſe hizo deſta doctrina, otro en Curaguaci y Zaybiri, otro en Mollepata y Patallata, y Pampaconga, otro en Chonta, Piuil y Pantipata, otro en Chincha y Puquio y Zumaro, otro en Zorite y valle de Xaquixaguana, otro en Guare, y Condo, otro en Anta y Puquio y Vra.

¶ Que enal manera que dicha es y van ſeñaladas las dichas Doctrinas y terminos deſte Obiſpado hecha la demarcacion por ſolo los quatro puntos principales dela aguja, Leuante, Poniente, Setentrion y medio dia confinan los Corregimientos de Vilcabamba, Yucay, Andes, Quiſpicanche, Canes y Canches, Aſſangaro y Aſillo, y Carauaya ala parte de Leuante con la tierra por conquiſtar, que ſe eſtiẽde haſta la mar del Norte y coſta del Braſil, y por los

los Corregimientos de Cauana y Cauanilla; Aſangaro y Aſillo; ala parte de medio dia, cõ la Prouincia del Collao, del Obiſpado dela Paz, y ala parte del Poniente delos dichos Corregimientos de Cauana y delde Canas y Cáches, y Chunuiuilcas, y Condeſuyos del Cuzco, con ſerranias neuadas: que hazen eſpalda por la parte del Leſte al Obiſpado de Arequipa, y por el Sententrion con parte del Corregimiento de Bilcabamba, y con los Corregimientos de Auancay, y Andaguaylas, Mayomarca, y tambo de Cochacajas, que es donde ſe ponen los limites del Obiſpado de Guamanga, enlos quales dichos terminos conforme alas diligencias hechas parece ha de gozar el Obiſpo del Cuzco diez y nueuemil trecientos y ſiete peſos de a ocho reales, los honze mil y veinte y ocho peſos dela quarta de los diezmos, y los ocho mil ducientos y ſeteta y nueue dela quarta funeral mas o menos, lo que por el azimiento de diezmos, crecimiento, o diminucion delo funeral ſubiere o bajare cada año, la qual liquidacion ſe ha hecho por las certificaciones, teſtimonios y papeles que ſe han ſacado delo que han valido los dichos diezmos y quartas en cinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo que cabe dando yguales partes acada vno, y le corra eneſta forma deſde el dia que los de Guamanga y Arequipa vuieren tomado: o tomaren poſſeſion juridicamente de ſus Obiſpados con las Bulas de ſu Santidad, y Cedulas de ſu Mageſtad ſin perjuycio del derecho que pueden pretender a gozar cada vno dellos dela renta de ſu Obiſpado deſde eldia del deſpacho de ſus Bulas, y ala Yglеſia Hoſpital, y Seminario, y Preuendados que vbieren entrado y aceptado ſus preuendas con calidad deſta diuiſion, no ſe les ha de dar mas parte deſde el dia delas dichas poſſeſiones dela que les caue conforme a eſta rata y diuiſion.

GVAMANGA.

QVE enel Obiſpado de Guamanga ſe incluyan los nueue Corregimientos ſiguientes: el dela miſma Ciudad de Guamanga, y los dela Villa de Guancauelica, Ciudad de Caſtro virreyna, minas de Chocolococha, Vilcas, Guaman, Sangaro de Guaman, los Soras, Lucanas, y Andamarcas, los Chocorbos, y Angaraes, Andaguaylas, y Chañcas, y Parinacocha, Pomatanuos, y Guaycanotos incluſiue con todas las Doctrinas que enellos ay que ſe halla ſer al preſente ſeſenta y ocho, y las doze dellas de Religioſos delas Ordenes, y las demas reſtantes de clerigos eneſta manera.

CORREGIMIENTO DE GVAMANGA.

TRes Curas vno enla Yglеſia mayor demas de vn beneficio ſimple, otro en la Perrochia del hoſpital ambos clerigos, y vn frayle Dominico enla de nueſtra Señora del Roſario con el pueblo de Copauilca.

DIez Curas, vno en los pueblos de nuestra Señora de la gran Canaria y su anejo, otro en los de Tiquigua, Cayra, Papres y el dela Sal, otro en los de Guampalpa, Guaman, Marca, Guarcas y Cocha, otro en los de nuestra Señora dela Concepcion, Vichonco, Oeros Yucuchipa, otro en los de Zanco, Saccamarca, y Lucana marca, otro en los de san Ioan de Quillacolca, Guancapi y Pitagua, otro en los de Guancareylla, Guamanquiquia: Zircamarca, Alcamenga, otro en los de Putica, Pomapampa, Cangallo, Guancaruma, otro en los de Chuschi canchacancha, Moros, Sarba, y nuestra Señora de Guadalupe otro en los de Toctos, Alpitipampa, Bilcacho, Paras, y Cocas todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE ANDAGVAYLAS.

HOnce Curas, los quatro en los pueblos de Andaguaylas, san Geronimo, Talauera, y Mayomarca, y los siete restantes en esta manera, vno en los pueblos de Guancarae y Tierpo, otro en los de Colay y Chulicana, otro en los de Guayana, Vicay Huanichacarampa, otro en los de Pampachire, o Mamarca, y Pomacho, otro en los de Guancarama, y Cotarma, otro en los de Oncoy, Piscobamba, Omaca, Yocobamba, otro en los de Oripa Cayara, Cocharca, mollepampa, Yuchupampa, todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE LOS SORAS LVCANAS y Andamarcas.

QViuze Curas, vno en los pueblos de Atunsora, y Carcaya, otro en los de Matara, Paucara, y Payco, otro en los de Guancana, Morocolla, y Chuchama, otro en los de Quero, Pampaquixe, y Chilcayo, otro en los de Chalcos, Pomaocopa, y Carbanga, otro en los de Quecas, y Chipao, otro en los de Cauana, Guaycaguacho, y Zondondo, otro en los de Apacara, Chacralla, y Pampamarca, otro en los de Atunlucana, Cupi y san Ioan, otros dos en los de Puchio, sanctiago de Chilques, y san Andres, otro en los de Tambo quemado sanctiago de Queros, santa Lucia de Alque, y san Christoual de Sayza, otro en los de Ocaña, Songonchipalco, Huruysa, Vchomarca, y la Concepcion, otro en los de Laramati Llaura, Carbacacho, Guacas, estos todos clerigos, y otro frayle Dominico en los pueblos de Zanco, Chicalla, y Chauina.

CORRECIMIENTO DE PARINACOCHA.

CAtorze Curas, los tres clerigos en los pueblos de Oyolo Zurculla, Charcana, y otros quatro, vno en los de Pomacha, y Alpabamba, otro en los de Sayla y Zayna, otro en los de Pampamarca, y las Salinas de Guarga, y otro en los de Guaynacota, y Tauriſma, y las otras siete Doctrinas tienen frayles Dominicos, vno en los pueblos de san Pedro de Chumbe, y Acos otro en el de Cotococa, otro en los de Pullo, y Chaype, otro en los de Pararca, y Quilcata,

ta otro enel de Pausa, otro enlos de Lampa, Guataca, y Ribacayco, otro los de Chiara, o Pauacho y Parca.

CORREGIMIENTO DE CASTRO VIRREYNA y los Chocorbos.

Siete Curas, dos enla yglesia dela Ciudad delos Españoles, otro enlos cerros delas minas, otro enlos pueblos de Tantara, Arma, san Christoual, Cos, y Guamantabo, otro en los de Guacra, Chucamarca, Vinac, Guancalca, ongos, Cacla, Tana, Chauin, Chocos, y Apuric, otro enlos de Guaytara, Sa ycirco, y sanctiago del Valle, otro enlos de Cordoua, Ocobamba, y tres nejos todos clerigos.

CORREGIMIENTO DELA VILLA DE Guancauelica, y los Angaraes

NVeue Curas, quatro enla villa, los dos Frayles Dominicos, otro en los pueblos de Acoria, Pallalla y Guando, otro enlos de Conayca, Cuenca, y loya, otro enlos de Guayllay, y Liricay, otro enlos de Acobamba, y el Espiritu Sancto, otro enlos de Sulcamarca, y Calamarca estos todos clerigos.

CORREGIMIENTO DE SANGARO.

NVeue Curas, dos enlos pueblos de Guaman, Guilla, y Paucarbamba, otro enlos de Ticllas, Zocos, y san Pedro dela Sal, otro enlos de Quinua, Vinchos y Guaychao, otro enlos de san Ioan, de Tambo, y san Miguel de Ayamba, otro enlos de Guanta, y Luricocha, otro enlos de Guacra, y Mayo, tro enlos de Sicilla y su anejo, otro enlos de Pampas y su anejo todos clericos.

¶ Que enla manera que dicha es y van señaladas las Doctrinas y terminos deste Obispado hecha la demarcacion por los quatro puntos dela aguja referidos cõfinan los pueblos de Mayomarca, y tambo de Cochacaxas, Corregimiento de Andaguaylas, el de Soras, y parte del de Parinacocha, por el Leuá e conlos Corregimientos de Bilcabamba, Auancay, Aymaraes, y Condes del Cuzco del distrito del dicho Obispado del Cuzco, y por los Corregimiẽtos de Parinacocha, y parte de Lucanas al medio dia, cõ el Corregimiẽto de los Condesuyos de Arequipa, y valle de Acari, Corregimiento de Camana del Obispado de Arequipa, y al Poniente con parte del Corregiminto de los Lucanas, Chocorbos y Sangaro, con la Nasca, valle de Yca, Yauyos, y valle de Xauxa del Arçobispado de Lima, y por el Setentrion la Ysla de Tayacaxa, y pueblos de Mayomarca, Corregimiento de Sangaro con parte del valle de Xauxa Arçobispado de Lima: enlos quales dichos terminos cõforme alas diligencias hechas parece ha de gozar el Obispo de Guamanga, siete mil y nueue pesos de a ocho reales por año, los tres mil y quinientos y sesenta y quatro pesos dela quatta delos diezmos, y los tres mil y quatrocientos y

tos y

cos y quarenta y cinco restantes dela quarta funeral, mas o menos, lo q̃ po
el hazimiẽto de diezmos, crecimiento, o diminucion dela funeral subiere
bajare cada año, la qual liquidacion se ha hecho por las certificaciones, te
timonios y papeles que se han sacado delo que han valido los dichos diez
mos y quarta cinco años continuos, tomando de todo el valor dellos lo qu
eaue dando vguales partes acada vno, y le corra desde el dia que tomare l
possesion juridicamente con las Bulas de su Santidad, y Cedulas de su Ma
gestad sin perjuyzio del derecho que puede pretender ala dicha renta desd
el dia del despacho delas Bulas, y la Yglesia, Hospital y Sen inario hansi mis
mo desde el dicho dia dela possesion, y los Preuendados hande gozar la par
te que les perteneciere delos que enla Yglesia del Cuzco han entrado, y ac
tado sus preuendas con calidad desta diuision, y la parte delas que al prese
te estan bacas y fueren bacando en aquella Yglesia, y los que della son y fue
ren interessados enlos diezmos deste distrito de Guamanga tendran alli pe
sona con su poder que se halle al hacimiento dellos, y para la cobrança dela
parte que les perteneciere se le dara por el Contador dela Yglesia su hi
juela.

AREQVIPA.

QVE enel Obispado de Arequipa se incluyan los siete Corregimientos s
guientes. El de la misma Ciudad de Arequipa, y los dela Ciudad de san
Marcos de Arica, conla prouincia de Tarapaca, hasta el rio de Loa, los Colla
guas, los Vbinas, y valle de Moquegua, Viter, Condesuyos, la Villa de Cama
na hasta el pueblo y valle de Acari inclusiue, que confina con el valle de la
Nasca deste Arçobispado delos Reyes con todas las Doctrinas que enellos
ay, que se halla ser alpresente cinquenta y ocho, las diez y ocho de Religio
sos de las Ordenes, y lasdemas de Clerigos en estamanera.

CORREGIMIENTO DE AREQVIPA.

EN ladicha Ciudad dos Beneficios simples y dos Curas vno enla Yglesia ma
yor y tiene por anejo la Parrochia de Yndios de san Lazaro, otro en la Pa
rrochia de santa Marta, todos Clerigos.

CORREGIMIENTO DELOS COLLAGVAS.

DIez y seys Curas, los ocho Clerigos enlos pueblos siguientes, vno en los
de Laricollagua, otro enlos de Maca y Chopampa, otro enlos de Madri
gal y Tapay, otro enlos de Llucta, Guanca y Yura, otro enlos de Calloma,
otro enlos de Cauanaconde y Guambo, otro enlos de Cauanaconde y Pin
chollo, otro enel de Pampamico y valle de Ciguas, y otros ocho frayles Fran
ciscos en esta manera, vno enlos pueblos de chiguay y Canacota, y los siete
enlos de

los de Yanque Collagua-Coporaque, Achoma, Sancta Cruz de tute, san Ioan de Cibayo, sant Antonio de Callalli, san Pedro de Tisco.

CORREGIMIENTO DE CONDESVYOS de Arequipa.

NVeue Curas, vno enel pueblo de Pampacolca, otros dos enel de Chuquibamba, otro enel de Andaray, y la mitad del de Guaman, otro en el de Yaquigua, y la otra mitad de Guaman, otro enlos de Salamanca y Chichas, otro en los de Viraco y Machaguay, otro enel de Andagua, y la mitad delos Chachas y Ayo, otro enla otra mitad delos Chachas y ayo, todos Clerigos.

CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE CAMANA.

SEys Curas, vno frayle Dominico enlos pueblos de Arequipa, valle de Chilla, y el valle de Chaparra y Molliguaca, los demas clerigos vno enla Parrohia dela villa, otro enlos valles delos Majes y Quilca, otro enlos pueblos de Caraueli, Camacho, Lomas de Ongolpe y Atico, otro en los de Ocoña, otro enel valle de Acari y Chauina.

CORREGIMIENTO DE VITOR.

ONze Curas, los nueue Frayles y dos Clerigos, el vno enlas heredades del valle de Vitor, con otro frayle Mercenario, el otro clerigo enel puerto Chule, tambo y valle de Ylo del Corregimiento de Arica, quatro frayles Dominicos enla Chimba, Paucarpata, Chiguata, Tiuaya, otro de la Merced Chacaracato, otro de san Francisco en Pocsi y Pologuaya.

CORREGIMIENTO DE LOS VBINAS y Valle de Moquegua.

QVatro Caras, enel valle y pueblos de Torata y Challaguaya vno, otro en los Carumas y san Christoual, otro enlos Vbinas otro en Omate, todos Clerigos.

CORREGIMIENTO DE ARICA.

OCho Curas, vno en la Ciudad, otro enlos pueblos de Tarapaca, Pica, Lancana Guabina la baja y Guabina la alta, otro enlos de Cabina, Zibaya, Gama, Gama Chiapa, Zotoca y Estagama, otro enel de Llucta y sus anejos, otro en Tacana, otro enlos de Tarata y Putina, otro enel valle de Zama, otro enlos de Hilauaya y Locumba.

¶ Que

¶ Que en la manera q̃ dicha es y van señaladas las dichas Dotrinas y termi
nos deste Obispado, hecha la demarcacion por los quatro puntos referidos
confinan parte delos Corregimientos de Condesuyos de Arequipa, Colla-
guas, y el Corregimiento de Moquegua, y las sierras Nevadas ala parte del
Leuante con el Corregimiento de Condesuyos del Cuzco, y parte del de Ca-
nes y Canches del Obispado del Cuzco, y con la prouincia de Chucuyto y
Corregimiento delos Pacaxes del Obispado dela Paz, y con los Corregimie-
tos de los Carangas y Lipes del Arçobispado dela Plata, por el Corregimien
to de Arica ala parte del medio dia, con el Corregimiento de Atacama del
Arçobispado de la Plata, y ala parte del poniente con la mar del Sur los Cor-
regimientos de Arica, Vitor y Camana, y ala parte del Setentrion el valle de
Acari y Corregimientos de Camana y Condesuyos de Arequipa con el valle
dela Nasca Arçodispado de Lima parte delos Lucanas, y Corregimiento de
Parinacocha del Obispado de Guamanga: enlos quales dichos terminos
conforme alas diligencias hechas parece ha de gozar el Obispado de Are-
quipa ocho mil seyscientos y nouenta y tres pesos de a ocho reales por año
los mil ochocientos y cinquenta y seys pesos de la quarta funeral, y los sey
mil ochocientos y treynta y siete pesos dela quarta delos diezmos, mas o
menos lo que por el hazimiento de diezmos, crecimiento o diminucion d
la funeral subiere o baxare cada año: la qual liquidacion se ha hecho po
las certificaciones, testimonios y papeles que se han sacado delo que ha
valido los dichos diezmos y quartas cinco años continuos tomando de to
do el valor dellos lo que cabe, dando yguales partes a cada vno, y le corr
desde el dia que tomare la posesion juridicamente con las Bulas de su San
ctidad, y Cedulas de su Magestad sin perjuyzio del derecho que puede pre
tender ala dicha renta desde eldia del despacho delas Bulas, y la Yglesi
Hospital y Seminario ansi mismo desde el dicho dia dela posesion, y lo
Preuendados han de gozar la parte que les perteneciere delos que en
Yglesia del Cuzco han entrado, y acetado sus preuendas con calidad des
diuision, y la parte delas que al presente estan bacas, y fueren bacando e
aquella Yglesia, y los que della son y fueren interessados enlos diezmos d
te distrito de Arequipa tendran alli persona con su poder, que se halle
hazimiento dellos, y para la cobrança dela parte que les perteneciere se l
dara por el Contador dela Yglesia su hijuela.

¶ Y declaro su Excelencia, que hazia y hizo la dicha diuision con ca
dad de que su Magestad la pueda mudar y alterar como fuere su voluntad
y mas pareciere conuiniente al seruicio de Dios nuestro Señor y suyo, y co
ella condicion ayan de tomar y tomen la posesion los dichos Obispo
Preuendados, y no de otra manera. Y mando se embie vn treslado aut
rizado a su Magestad en su Real Consejo delas Yndias, y que en el inte
se acu

e acuda con las dichas rentas como de ſuſo va declarado alos dichos Obiſ-
os, Yglesias y Hoſpitales, Seminarios, Preuendados, y a todos aquellos que
an y pueden auer interes y derecho enellas, de todo lo qual ſe deſpachen
reſlados authorizados, y ſe embie vno a cada Yglesia: para que lo tenga en
u Archiuo, y otro quede enel deſta Real Audiencia: para gloria y honra de
Dios nueſtro Señor y enſalçamiento de ſu ſancta Fé Catholica, y buen gouier
no delas dichas Prouincias.

7479

AVTO DELA DIVISION DEL OBISPADO DE TRVXILLO SEPARADO DEL ARZOBISPADO delos Reyes, y del Obispado de Quito. Por nuestro Sanctissimo Padre Paulo Pappa Quinto. A instancia dela Magestad Catholica del Rey Don Philippe III. Nuestro Señor.

EN EL NOMBRE DELA SANCTISSIMA TRINIDAD, PADRE HIIO Y ESPIRITV Sãcto tres personas y vn solo Dios verdadero, y dela Virgẽ sancta Maria su madre nuestra Señora, y delos sanctos Apostoles san pedro y san Pablo, y del glorioso Sãctiago patrõ de las Españas, y bienauenturado S. Ioseph esposo dela Virgẽ gloriosissima. Notorio sea a todos los q̃ la presente vieré, como gouernãdo la sede Apostolica dela sancta Yglesia catolica Romana nuestro muy sancto padre Paulo V. en el IX. Año de su pontificado, Y reynando por la gracia de Dios enlas Españas Indias Orientales y Occidentales Dõ Felipe III. nuestro Rey y señor natural, alos XV. años de su reynado, el señor Dõ Ioan de Mẽdoça y Luna Marques de Montesclaros, y Marques de Castil de Vayuela, señor delas Villas dela Higuera, delas Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Bado y Balconete, Virrey lugartenièt del Rey nuestro señor, gouernador y Capitã general eneſtas prouincias del Piru, tierra Firme y Chile VII. año de su gouierno. ¶ Enla muy noble y muy leal ciudad de Limã cabeça y metropoli delos Reynos del Piru prouincia dela nueua Castilla enlas Indias Occidentales, a veynte y quatro dias del mes de Março de mil y seyscièntos y catorze años. Dixo, q̃ por quãto la Catolica Magestad del dicho señor Rey cõ el zelo y sancta intẽcion q̃ siẽpre a tenido imitãdo alos sereniſsimos Reyes sus progenitores dela estẽsion y estabilidad dela sancta fe Catolica, dispusicion y facilidad enla introduciõ de su dotrina, juzgãdo por cõuiniẽte y necessario, q̃ sus naturales vassallos, assi Españoles como Yndios, estãtes y auitãtes, y que de aqui adelãte vinieré a viuir y morar enlos distritos desta dicha Ciudad delos Reyes, y las de Truxillo, y san Francisco del Quito, enlas dichas Prouincias del Piru, q̃ hasta el tiẽpo presente tan solamẽte han sido gouernados y administrados enlo espiritual, por las benerables personas de vn Arçobispo cuya Catedra esta permanente y fixa eneſta dicha Ciudad, y de vn Obispo con la suya enla del Quito tuuiessen prelados q̃ cõ mayor cercania y mas prõta dispusiciõ cuydassen de

BR
S052
1627